



EL SOL DEL CUSCO.

SABADO 1. DE ABRIL

DE 1826—7.º

Con mucha frecuencia es indiferente en una nacion libre que discurran bien ó mal los particulares; basta que hagan discursos; pues de ello nace la libertad.

Montesq. Espir. de las LL.

HAITI.

Sacamos del Constitucional de París los siguientes extractos.

Epocas principales de la historia constitucional de la república de Haití.

1.º de enero de 1804.—Acta de independencia hecha en Gonaibes.

27. de diciembre de 1806.—Relacion hecha à la asamblea constituyente por su comision de constitucion.

1816.—Revision de la constitucion en el término prescrito.

9.—de octubre de 1816,—Petion nombrado presidente vitalicio.

1818.—Boyer electo presidente.

1825.—Reconocimiento de la independencia de Haití por el gobierno Frances.

Añadiremos algunas de las principales disposiciones de la constitucion republicana de Haití.

Art. 1.º No pueden existir esclavos en el territorio de la república.

16.—La soberanía reside esencialmente en la universalidad de los ciudadanos, ningun individuo, ninguna reunion particular de ciudadanos puede atribuirse.

31.—A ninguno es prohibido decir, escribir y publicar sus pensamientos. Los escritos no podrán someterse à censura alguna antes de su publicación. Ninguno es responsable de lo que ha publicado, sino en los casos previstos por las leyes.

45.—Ningun haitiano podrá empezar su

carrera militar, sino en calidad de simple soldado.

48.—Siendo la Religión Católica Apostòlica Romana la de todos los haitianos, ès la del estado. Ella y sus ministros serán especialmente protegidos.

49.—Todo otro culto religioso, conforme à las leyes, es permitido en la república.

51.—El poder ejecutivo designa à cada ministro de la religion la ecsistencia de su administracion espiritual. Estos ministros no pueden en ningun caso, formar un cuerpo en el estado.

54.—El poder legislativo reside en una càmara de los representantes de los comunes, y en un senado.

60.—Los representantes de los comunes se nombran cada cinco años.

71.—Los representantes de los comunes se reúnen en 1.º de abril de cada año.

72.—La sesion es de tres meses cuando mas.

74.—En el intervalo de una sesion à otra, el presidente puede convocar la càmara, segun la ecsigencia de los casos.

101.—La càmara de los representantes de los comunes nombra los 24 senadores, cuyas funciones duran nueve años.

114.—El senado es permanente.

123.—Al senado pertenece esclusivamente el nombramiento del presidente de Haití.

125.—La constitucion atribuye al senado el poder de sancionar ó rechasar los tratados de paz, alianza, ó comèrcio hechos por el presidente de Haití con las potencias extranjeras; lo mismo que las declaraciones de guerra.

142.—El presidente de Haití es de por vida.

155.—El presidente puede hacer con las naciones extranjeras cualquier tratado de comercio, paz, ó alianza, así como las declaraciones de guerra; cuyos actos no tendrán fuerza, sino después de haber recibido la sanción del senado. (*Condor de Bolibia*)

GRECIA.

Publicamos un documento, cuya importancia no dejarán de conocer nuestros lectores: un manifiesto de la nación griega poniendo su libertad é independencia bajo la defensa de la Inglaterra. Está ya decidida la cuestión tan agitada entre los gabinetes europeos, y que ha sido causa de tantas desconfianzas, y tantos acuerdos. El sentimiento de casi todos los Gobiernos continentales ha sido hasta ahora oponerse á la libertad de la Grecia, ó gobernarla; y cuanto mas fuerte haya sido este sentimiento con tanta mayor violencia se desplegará en este caso; y complicará sus intereses á punto de obligarnos á esperar los sucesos.

MANIFIESTO.

El clero, los representantes del pueblo y los jefes civiles y militares de mar y tierra de la nación griega.

Considerando, que, fundados en los derechos inalienables de nacionalidad y en los de la propiedad privada, como también en los principios dominantes de la religión y de la independencia de las naciones, y movidos por los sentimientos innatos en el hombre para la conservación y seguridad de su propia existencia los griegos se han armado para apelar á la justicia; y que en el espacio de mas de cuatro años han luchado con constancia contra las fuerzas combinadas de mar y tierra, que han venido de Europa, de Asia y de Africa: que en medio de peligros inminentes, unas veces han batido las fuerzas tan superiores de sus enemigos, y otras las han anonadado enteramente; y que, aunque privados de recursos necesarios á esta grande empresa, han llegado al fin á sellar sus derechos con la sangre mas preciosa de la nación, y á probar al mundo civilizado lo que puede un pueblo verdaderamente resuelto á reconquistar su independencia.

Considerando, que los resultados mismos de esta lucha tan desigual, no han hecho sino reforzar mas en el espíritu de la nación su resolución, irrevocablemente sancionada de establecer su existencia política.

Considerando, que varios agentes de algunas de las potencias continentales, á pesar de los principios del cristianismo que profesan, no han observado una conducta conforme á las leyes que ellas mismas han trazado y establecido; y que esta conducta tan ilegal ha hecho na-

cer una serie de contestaciones políticas de una naturaleza y de un carácter divergentes.

Considerando, que algunos de estos agentes se esfuerzan, por medio de emisarios que envían al interior de la Grecia, á hacer nacer entre los griegos sentimientos contrarios al espíritu y á las formas del gobierno, sentimientos que no convienen sino á las intenciones y á los intereses de estos agentes.

Considerando, que los comandantes de las fuerzas navales de algunos gobiernos hacen sentir una serie de persecuciones y trabas injustas á la marcha regular de la marina griega y á sus movimientos conformes á las reglas del derecho de gentes: todo en violación de la neutralidad declarada por los soberanos en los congresos de Laybach, y de Verona.

Considerando, con un vivo dolor que los cristianos mismos se arman contra los discípulos del evangelio, para socorrer á los sectarios del Alcoran, y que una multitud de oficiales europeos se apresuran, contra los principios de toda política y de sana moral, á venir de lejos para instruir á estos últimos y conducir en persona los ejércitos de los bárbaros que vienen derramando fuego y sangre sobre la tierra que cubre los huesos mezclados de Cimón y Zamados (1), de Leonidas y de Botzaris, de Philopóemen y de Nicetas.

Considerando, que el gobierno de la Gran Bretaña, feliz por conducir un pueblo libre, es el solo que observa una estricta neutralidad sin seguir el ejemplo de las violaciones manifiestas, y de esas distinciones, tan contrarias á la razón, que otros no han cesado de practicar en Grecia, en Constantinopla y en Egipto.

Considerando que la indiferencia del gobierno británico no basta á balancear las persecuciones que otros ejercen contra la Grecia y á las cuales dan todos los días una nueva extensión.

Considerando, que si la Grecia no ha podido hasta aquí prevenir las empresas de los enemigos ni tomar la ofensiva, no es por una disminución de sus fuerzas, ni por haberse debilitado su primera resolución, sino por los motivos arriba mencionados, y porque el gobierno no ha llegado todavía á dominar y á subyugar enteramente todas las pasiones particulares.

Considerando, que en esta lucha extraordinaria los griegos deben salir victoriosos ó sepultarse bajo las ruinas de su patria, por las consecuencias deplorables que la naturaleza de esta lucha ha traído consigo, y por su larga duración dos causas que han hecho esta alternativa inevitable.

Considerando, en fin, que, pues un favor particular de la providencia ha colocado á las fuerzas de la Gran Bretaña tan cerca de nosotros, la Grecia debe aprovecharse de él en tiempo, fundando sus esperanzas sobre la justi-

(1) Capitan griego muerto recientemente en Sphacteria, al lado de Navarin.

cia y la humanidad que animan à esta grande potencia.

Por estos motivos, y en la intencion de poner en seguridad los derechos sagrados de la libertad del Estado y de nuestra existencia politica bastantemente consolidada, la nacion griega prescribe, sanciona, decreta y admite la ley siguiente:

Art. 1. En virtud del presente acto colocal voluntariamente el deposito sagrado de su libertad, de su independencia nacional y de su existencia politica bajo la defensa absoluta de la Gran Bretaña.

2. Este acto fundamental de la nacion griega serà acompañado de una memoria explicatoria, dirigida por duplicado al gobierno de S. M. B.

NOTICIAS.

Cartas del Rio Janeyro que alcanzan hasta el 20 de octubre, y que se refieren à papeles ingleses aseguran que Villele, y todo el ministerio frances ha sido separado: sustituyendo aquel en la presidencia del consejo de ministros y ministro de la guerra, el general Foy, muy conocido en Francia por sus brillantes ideas liberales, Chateaubriand ha sido nombrado ministro del interior, y Eynowil de relaciones exteriores. El primero aunque ha servido à todos los partidos y à Napoleon con baja, últimamente ultra rabioso: el segundo creemos sea nuevo en la carrera politica. Veremos lo que sale de un ministerio donde está el honrado Foy y el hipócrita y cancia-colore del autor del poema de los martires.

Continúa el artículo sobre el mineral de la Marquesa de Coquimbo.

Por prodijioso que sea el mineral que acaba de descubrirse, dudamos que pueda hacer bajar muy en breve, ni aun en nuestros dias, el valor de la plata en el mundo comercial: el mundo es muy vasto; la parte civilizada de él se aumenta rapidamente; con 20 años mas de paz entre las grandes naciones de Europa, rebosará su poblacion y se derramará sobre ambas Américas, cuyos nuevos estados les abren su seno para recibirlos: el consumo de la plata en cosas de utilidad y de lujo se extiende con la poblacion; y mas bien puede presajarse, que el incremento del metal se mantendrá aun à la par con el de la jente que lo emplea. Pero aun cuando así fuese (y lo deseamos, ya que es un bien público el tener las cosas útiles y hermosas à precios acomodados) no descubrimos de que modo el nuevo acopio de plata ha de hacer subir el valor del oro. Si la plata se pone mas barata que ahora, ya se vé que se necesitara mas moneda de este metal para representar otra de oro, como tambien para comprar otra cosa cualquiera de necesidad ó de lujo; pero estas cosas se seguirán

comprando con la misma cantidad de oro que ahora. Felizmente es tanto menos necesario insistir en una verdad tan evidente, cuanto que las ideas teóricas en nada podrán influir en el hecho: pero no es así respecto à los demas errores, que siguen à este 1º, que, aunque érase, es inocente. "Los patriotas esperan de sus gobernantes medidas para impedir que la CODICIA extranjera esporte un solo cajon de este precioso metal. ¿Y qué querrá hacer con él este MIDAS de nuestros dias?—Con igual razon clamarian los ingleses porque su Gorje IV no dejase salir ni un cajon de carbon mineral: ¿y porque ha de haber mas codicia en querer plata por carbon, que carbon por plata?—los que efectuan este cambio: no tienen precisamente un objeto idéntico—el de adquirirse una cosa que le hace falta à cambio de otra que le sobra?—"Toda sea acuñada en nuestra República. Por ningun motivo debe permitirse la extraccion de pastas: seria una pérdida enorme para el país si no se amonedasen en él." No sabemos si debe interpretarse esto como un permiso por parte del autor para que salga el metal despues de acuñado. En esta suposicion (la mas favorable para él) solo tenemos que decir que el se escusa, y pretende que los patriotas cansen à sus gobiernos igualmente en valde. Si las pastas valen mas, fuera que dentro de país, y se quiere prohibir su salida, ó permitir la extraccion de la moneda con un valor nominal, la prohibicion y el permiso serán igualmente infructuosos, y la hueste de guardas, que se establecería para llevar à efecto las leyes originarias à la vez enormes gastos y enorme corrupcion.

Respecto à la amonedacion, la cuestion de si convendría ó no acuñar mas de lo necesario para la circulacion en el país, se resuelve del mismo modo que si se tratase de otra fabrica, cualquiera. Si en los mercados extranjeros una cierta cantidad de la moneda llegase à valer mas que el valor de la pasta que contuviese, los gastos de la fabricacion, el rédito, durante la demora de la obra, y la utilidad corriente que resulta de los demas ramos de industria en el país, entonces si que debería amonedarse; de otro modo sería cansarse, no solo en valde, sino tambien con pérdida. Pero felizmente en cualquiera de los dos casos podrán tanto los patriotas como los gobernantes, dejar de aflijirse sobre el asunto: el estado del mercado les enseñará sucesivamente lo que convendrá hacer.

Otro rasgo curioso se encuentra en este curioso papel, cuando pregunta ¿no habrá en Chile algun hombre de estado que piense aprovecharse de este descubrimiento para hacer un convenio con una compañía de mineros, que se encargase de pagar nuestro ruinoso empréstito de Londres? ¡Ah!... ¡Señor! no dude V. que se encuentre una compañía que se encargue de pagarlo, si hay algo que ganar para ella en la operacion: pero crea V. que ningun estadista se ocupará en tal desatino. Mientras el rédito que se paga al extranjero es mas bajo

el que corre en el país, es una *ventaja* el deber; así como lo es á cualquier hombre industrioso el encontrar quien lo habilite; en ambos casos resultan utilidades de los fondos que se consiguen prestados de los capitalistas. Pueden desvaratarse estos fondos sin duda, si el estado ó el habilitado no sabe utilizarlos, así como los cuchillos, cayendo en manos de un loco, pueden degollarlo; y sin embargo los cuchillos y los empréstitos son de suma conveniencia. Pero el posible abuso del empréstito no viene al caso presente, porque la *compañía de mineros* no podría emprender mas que pagar los réditos y amortizar la deuda por el estado: en razon de que si las sumas del empréstito se han empleado mal, no calculamos que haya una compañía que quiera emprender la obra de deshacer lo hecho.



El compromiso que subsigue por el que ciertos hombres vinculaban sus intereses particulares, da motivo á varias cuestiones.

CUESTION MORAL.

¿Si estinguida como lo ha sido por decreto de S. E. el Libertador dicha corporacion, quedará la obligacion á dichos juramentos?

CUESTION CIVIL.

¿Si las atestaciones judiciales hechas por los colegas en contra del que no lo es, y las favorables así al que lo es, serán de fe en juicio en litis del alumno con el que no lo es?

CUESTION POLITICA.

¿Si la supercheria no será el necesario efecto en caso de ser alguno de sus alumnos por sus opiniones ú operaciones contrarias al país acusado, delatado, ó condenado por el que no lo es?

Formula del juramento que se hace al entrar, y recibir la beca en este colegio de Sr. S. Bernardo.—Yo N. colegial de este colegio de S. Bernardo juro á Dios Nuestro Señor, y por esta señal de la \dagger que hago sobre estos cuatro evangelios que toco con mis manos en presencia del Sr. Rector, y delante de todos los colegiales de obedecer al dicho Sr. Rector, ó al que por tiempo fuere en todas las ocasiones que *sub pœna prestiti*, me mandare; y de procurar en todo el tiempo de mi vida en cuanto yo pudiere defender, y amparar todas las preeminencias, honras, y exsempciones, é inmunidades de dicho colegio; y de favorecer *in licitis & honestis*, á todos los que fueren colegiales. ó lo hubieren sido de él, anteponiéndolos *cæteris paribus*, en todas sus pretensiones, y negocios á todos los que no hubieren sido colegiales: ni tengo de pedir absolucion ni relajacion de dicho juramento.

Imprenta del Gobierno

REMITIDO:

Señor Editor.—Muy señor mio: aquí parece viene bien aquello de cierto poeta, que como veamos el milagro, poco importa que lo haga el Diablo.

El jueves 23. del corriente, resando las estaciones en la iglesia de S. Agustin, advertí que los hijos de este buen padre, le habian devuelto el pectoral de oro, de que estaba despojado mas há de cinco meses. Si mis reclamos han producido tan buenos efectos, no me queda duda que sobre la aprobacion de los justos de la tierra, ellos obtendrán tambien la de los santos del cielo: y sus sagradas imagenes aparecerán con sus resplandores, cruces, y demas insignias de que están actualmente privados, sin que haya podido alcanzar el por qué, aunque si el para qué.

La materia es de bastante interés á este público devoto y piadoso, que acaso habrá sospechado alguna intervencion del gobierno en tan sacrilego despojo, como se ha tentado hacerse entender bajo de espresiones poco ó nada ambiguas. Creyendo pues oportuno salir al encuentro á detracciones tan injustas, como dañosas á la tranquilidad pública; suplico á V. tenga la bondad de dignacion de hacer estampar en su muy erudito y provechoso periódico, este aviso preventivo, por si los autos de su materia, hubiesen de permanecer en el silencio de que gozan. De V. S. S. S. Q. B. S. M.—*El Reclamador.*

Continúa la lista de los Señores Calificados.

D. Blas Zeballos, para que se le adjudiquen los ganados que existen en poder del gobernador de Curahuasí del Estado, y en su defecto unas tierras á proporcion de la cantidad que demanda.

D. Antolin Villasante, para administrador de rentas de la intendencia de Urubamba. El Presbitero D. Tomas Velasco, para que en lo sucesivo acredite con hechos los sentimientos que espresa.

D. Francisco Alvarez, para administrador de rentas en la intendencia de Tinta.

D. Valeriano Flores, declara la junta por patriota.

D. Valentin Salas, por su desidido amor á la causa debe merecer la consideracion del gobierno.

D. Matias del Castillo se le recomienda al gobierno para que sea colocado en algun destino.

D. Ermenegildo Delgado, para que sea colocado en el destino que solicita.

D. Bernabé Paredes, para una asignacion de tierras.

El teniente coronel D. José Garcia Pumacahua, debe merecer la consideracion del gobierno por su notorio patriotismo.